

RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 012-2021 ADP/RE

Lima, 31 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27942 se aprobó la Ley de Prevección y Sanción del Hostigamiento Sexual, y con Ley No. 29430, se modificó ciertos artículos de la Ley No. 27942, a fin de precisar aún más su contenido con el propósito de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual en el marco de las relaciones de autoridad o dependencia, independientemente de la forma jurídica de esa relación;

Que, mediante Decreto Supremo No. 014-2019-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley No. 27942, Ley de Prevección y Sanción del Hostigamiento Sexual, con el objetivo de desarrollar normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 144-2019-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó los “Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0209-2020-RE, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó la Directiva No. 002-2020/ORH/RE “Prevención, Atención de Denuncias, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual”, la cual está basada en la normativa nacional vigente prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual;

Que, la Resolución Ministerial N° 0053/RE-2018 que aprueba el Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar – en adelante Academia Diplomática- contempla las conductas de hostigamiento sexual y acoso grave dentro de las causales de expulsión de un alumno o alumna de la Academia Diplomática;

Que, teniendo en cuenta la normativa nacional e institucional vigente, así como la importancia y necesidad de establecer los procedimientos, competencias y responsabilidades para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual en el ámbito de la Academia Diplomática;


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva No. 005-2021 ADP/RE para la “Prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual” en la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.

Regístrese y Comuníquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Meza-Cuadra Velásquez', written over a horizontal line.

Gustavo Meza-Cuadra Velásquez
Embajador
Director de la Academia Diplomática del Perú

 PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores	DIRECTIVA N° 005-2021 ADP/RE	Órgano Responsable: Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar	Página
			1 de 6

DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

1. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los procedimientos aplicables, así como precisar las competencias y responsabilidades de las autoridades de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar (en adelante, Academia Diplomática) en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en el ámbito de la Academia Diplomática.

2. OBJETIVO

El objetivo de la presente Directiva es propiciar en la Academia Diplomática un ambiente de trabajo y de estudio libre de hostigamiento sexual, a través de la aplicación de mecanismos efectivos de prevención, atención y sanción.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a todos los funcionarios diplomáticos, docentes, alumnos y trabajadores que, bajo cualquier modalidad, presten funciones en el ámbito de la Academia Diplomática. Asimismo, se aplicará a funcionarios diplomáticos, docentes y trabajadores que hayan cometido la falta durante su estadía en la Academia Diplomática.


4. MARCO NORMATIVO

Normas específicas

- a. Resolución Ministerial N° 0053-2018-RE, Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar;
- b. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;
- c. Ley No. 29430, que modifica artículos de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;
- d. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942; Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;
- e. Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 144-2019-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó los “Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas”;

Normas Institucionales

- a. Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República;
- b. Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c. Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;
- d. Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e. Decreto Supremo N° 050-2015-RE, que aprueba el proceso de modernización de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República;
- f. Resolución Ministerial N° 0209-2020-RE, que aprueba la Directiva No. 002-2020/ORH/RE “Prevención, Atención de Denuncias, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual”.

 PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores	DIRECTIVA N° 005-2021 ADP/RE	Órgano Responsable:	Página
		Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar	2 de 6

Normas Generales

- a. Constitución Política del Perú;
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria;
- c. Decreto Supremo N°008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021; y
- d. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las normas mencionadas en la base legal de la presente Directiva incluyen sus disposiciones modificatorias, reglamentarias, complementarias y conexas.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 De la responsabilidad


- 5.1.1 La aplicación de la presente Directiva es responsabilidad del Director(a) de la Academia Diplomática (en adelante, el Director(a)).
- 5.1.2 Para la ejecución de la presente Directiva el Director(a) cuenta con el apoyo del Director(a) Adjunto(a), quien podrá coordinar con los Subdirectores de Estudios, de Planes y Programas, e Investigación y Cooperación Internacional, la programación y realización de acciones orientadas a la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual.

5.2 Del ámbito de aplicación

La presente Directiva es aplicable a toda situación de hostigamiento sexual producida en las relaciones laborales, educativas o de cualquier otra índole generada en el contexto de la Academia Diplomática, por funcionarios diplomáticos, docentes, alumnos o trabajadores que, bajo cualquier modalidad, presten funciones en el ámbito de la Academia Diplomática, sin importar la modalidad ni el lugar de ocurrencia de los hechos. En el ámbito académico, se aplica en todas las etapas del Concurso Público de Admisión convocado por la Academia Diplomática, el dictado de clases, visitas, viajes de estudios y otras actividades curriculares y extracurriculares organizadas o auspiciadas por la Academia Diplomática.

5.3 De la naturaleza y actos constitutivos del hostigamiento sexual

- 5.3.1 Constituyen hostigamiento sexual los comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirigen, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda afectar la actividad formativa, docente, laboral o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias, y que puede afectar uno o más de los siguientes derechos fundamentales:
 - La dignidad humana;
 - La integridad personal;
 - La no discriminación por motivos de género;
 - La libertad sexual;
 - La intimidad personal; y/o
 - La salud y el derecho a trabajar en un ambiente digno.

 PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores	DIRECTIVA N° 005-2021 ADP/RE	Órgano Responsable: Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar	Página
			3 de 6

5.3.2 Los comportamientos de connotación sexual a los que se hace referencia en el presente artículo comprenden actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones, observaciones o miradas lascivas, tocamientos, roces, o acercamientos corporales, exigencias o proposiciones sexuales, exposición de material pornográfico, difusión mediante cualquier medio de fotografías, videos o audios de carácter privado, entre otros de naturaleza similar.

5.3.3 Se entenderá por conducta sexista al o los comportamientos y/o actos que promuevan o refuercen estereotipos a través de los cuales a las mujeres y a los hombres se les asignan roles, espacios y atributos que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

5.3.4 La connotación sexual o sexista de la conducta o acto puede ser implícita o explícita y no se requiere que dicha conducta o acto sean reiterados para configurar el hostigamiento sexual. Tampoco se requiere que la persona hostigada haya manifestado expresamente su rechazo con respecto de tal conducta o acto.

5.4 Del hostigador/a y del hostigado/a

5.4.1 Se denomina hostigador(a) a la persona que, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, realiza uno o más actos de hostigamiento sexual, independientemente de su condición laboral, de su categoría o de su calidad de docente o de alumno y sin necesidad de que exista relación de jerarquía con respecto de la persona afectada.

5.4.2 Se denomina hostigado(a) a la persona que, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, es víctima de hostigamiento sexual.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS


6.1 Medidas de prevención de los actos de hostigamiento sexual

Dentro del primer trimestre de cada año, el director(a) Adjunto(a) presenta para su aprobación por el director(a) el “Plan de Medidas de Prevención del Hostigamiento”, elaborado en coordinación con los/las subdirectores de Estudios, de Planes y Programas, y de Investigación y Cooperación Internacional. Una vez aprobado por el director(a), el Plan es ejecutado por el director(a) Adjunto(a), en coordinación con los/las mencionados subdirectores.

El Plan de Medidas de Prevención del Hostigamiento comprende, entre otras que se estime convenientes, las siguientes acciones:

6.1.1 Difusión mediante afiches, eventos, portal institucional, redes sociales u otros medios de difusión, de información acerca de la legislación aplicable a la prevención y sanción del hostigamiento sexual, incluyendo la presente Directiva, así como de material didáctico sobre la materia;


6.1.2 Formación, concientización y sensibilización mediante charlas y talleres brindados por especialistas;

 PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores	DIRECTIVA N° 005-2021 ADP/RE	Órgano Responsable:	Página
		Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar	4 de 6

- 6.1.3 Detección de posibles conductas de hostigamiento sexual mediante encuestas anónimas; y
- 6.1.4 Otras que se estimen convenientes.

6.2 Procedimiento para la atención de denuncia por hostigamiento sexual

- 6.2.1 La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual, puede presentar ante el Subdirector(a) de Estudios o ante el Director(a) Adjunto(a), o mediante correo electrónico (denuncias@adp.edu.pe) una denuncia verbal o escrita por un presunto acto de hostigamiento sexual, indicando el sustento o los medios probatorios. En el caso que la denuncia sea verbal, quien la reciba, deberá plasmar obligatoriamente los hechos manifestados por el/la denunciante en el anexo 1 "Formato de Denuncia de Hostigamiento Sexual".
- 6.2.2 En el plazo máximo de un (1) día hábil de recibida la denuncia, se pondrá a disposición de la víctima los canales de atención médica y/o psicológica con los que se cuente. De no contar con dichos servicios se derivará a la víctima a los servicios de salud públicos o privados a los que ésta tenga acceso. El informe que se emita como resultado de la atención médica y/o psicológica, podrá ser incorporado al procedimiento y considerado como parte de los medios probatorios, solo si la víctima lo autoriza.
- 6.2.3 Si la denuncia implica a un funcionario(a) diplomático(a) o a personal de la Academia Diplomática, contratado bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el funcionario(a) receptor correrá traslado de la denuncia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores para que inicie el procedimiento según las disposiciones de la Directiva No. 002-2020 ORH/RE.
- 6.2.4 Para los casos no contemplados en el punto 6.2.3, en el plazo máximo de un (1) día hábil el funcionario(a) receptor de la denuncia corre traslado de la misma al presunto hostigador(a) para que formule su descargo en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, más el término de la distancia, cuando corresponda, adjuntando las pruebas que considere necesarias.
- 6.2.5 La documentación presentada tanto por quien presentó la denuncia, incluyendo el formato al que hace referencia el numeral 6.2.1, en el caso que lo hubiere, como por el presunto hostigador, forman parte del expediente de denuncia.
- 6.2.6 En el plazo máximo de un (1) día hábil de recibidos los descargos o de vencido el plazo para su presentación, el receptor(a) de la denuncia pone el expediente en conocimiento de los integrantes del Comité de Disciplina.
- 6.2.7 El Comité de Disciplina se reúne dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibido el expediente y determina si la denuncia tiene mérito suficiente para iniciar un proceso disciplinario. Caso contrario, dispone el archivamiento del expediente, notificando a las partes.
- 6.2.8 En el caso que el Comité de Disciplina determine que hay mérito para ello, iniciará un proceso disciplinario para la aplicación de las sanciones que correspondan.

 PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores	DIRECTIVA N° 005-2021 ADP/RE	Órgano Responsable:	Página
		Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar	5 de 6

6.3 Medidas de protección

Desde que se interpuso la denuncia o tomó conocimiento de los hechos por cualquier medio, y cuando lo considere pertinente, las autoridades de la Academia Diplomática podrán dictar medidas de protección, a solicitud de parte o de oficio.

6.4 Proceso disciplinario para la aplicación de sanciones en casos de hostigamiento sexual

6.4.1 Ante la eventual determinación de la responsabilidad del alumno(a) que ha realizado actos de hostigamiento sexual, el Comité de Disciplina tramitará su expulsión conforme al artículo 5.15 b) del reglamento de la Academia Diplomática RM 053-2018.

6.4.2 Ante la eventual determinación de la responsabilidad de un docente que ha realizado actos de hostigamiento sexual, el Comité de Disciplina procederá a su destitución y a dar por concluido todo vínculo laboral con la Academia Diplomática.


7. DISPOSICIONES FINALES

Entrada en vigencia de la presente Directiva

La presente Directiva entra en vigencia al momento de su aprobación por el Director(a) de la Academia Diplomática.



Gustavo Meza-Cuadra Velásquez
Embajador
Director de la Academia Diplomática del Perú

 PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores	DIRECTIVA N° 005-2021 ADP/RE	Órgano Responsable:	Página
		Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar	6 de 6

ANEXO 1

Formato de Denuncia de Hostigamiento Sexual

Ciudad de, a los Días del mes de de

Yo,,
 identificado(a) con DNI N. y con domicilio en
 me
 presento ante usted con la finalidad de presentar una denuncia por hostigamiento sexual
 contra, quien
 presta servicios como, conforme a los hechos
 que expongo a continuación:

.....

(Se deberá incluir una exposición clara en relación a las manifestaciones de hostigamiento sexual, circunstancias, fecha, lugar, autores y partícipes, y si hubiera consecuencias laborales, psicológicas, entre otras.)

Adjunto como medio(s) probatorio(s) lo siguiente:

1.
2.
3.
4.

 Firma del/la denunciante